



**SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA “PID OBRAS DE SERVICIALIDAD PARA LA OBRA PÚBLICA CONCESIÓN RUTA 5, TRAMO SANTIAGO - LOS VILOS”.**

**Resolución Exenta N°068**

**La Serena, 06 de septiembre de 2016.**

**VISTOS:**

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. Jorge Rivas Abarca, Representante legal de Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A., de fecha 15/07/2016, recepcionado en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 26/07/2016 (Ingreso N°1257).
7. Los antecedentes legales presentados por el proponente, en orden a acreditar la vigencia de la Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A. y la vigencia del representante legal de ésta, consistentes en Certificado Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, de fecha 18 de mayo de 2016, que certifica la vigencia de la referida sociedad al 16 de mayo de 2016 (documento con firma electrónica avanzada); copia autorizada de escritura pública de Reducción a Escritura Pública de Acta de la Sesión de Directorio Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A. de fecha 6 de abril de 2016, otorgada ante el Notario Público Reemplazante del Titular de la Vigésimo Segunda Notaría de Santiago y Certificado Registro de Comercio de Santiago, de fecha 13 de julio de 2016 (documento con firma electrónica avanzada) en el que consta la vigencia del poder otorgado al Sr. Jorge Rivas Abarca .

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante carta citada en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Jorge Rivas Abarca, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado **“PID Obras de Servicialidad para la Obra Pública Concesión Ruta 5, Tramo Santiago - Los Vilos”**.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:  
De acuerdo con el Decreto Supremo MOP N° 113 de 20 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial del 24 de octubre de 2014, por razones de interés público se debe realizar el presente proyecto de Obras de Servicialidad para la Obra Pública Concesión Ruta 5 Santiago - Los Vilos. La conexión entre la carretera bidireccional hacia Illapel y la Ruta 5, queda configurada a día de hoy, como un acceso directo que corresponde a una intersección a nivel. Dicho acceso, se conecta mediante una Intersección en “T” con la calzada oriente de la Ruta 5

Norte y con la calzada poniente, mediante el cruce a nivel de la calzada oriente, accediendo a la calzada poniente a través de una abertura de la franja de separación entre calzadas de unos 100 metros de longitud, lo que le permite al usuario realizar los movimientos vehiculares que resultan necesarios.

Esta configuración debe ser modificada con el proyecto ya que la forma actual de la intersección presenta un alto riesgo para los usuarios, en atención a la ocurrencia de accidentes por choque o colisión, debido a que los vehículos que efectúan virajes hacia la izquierda atraviesan la calzada oriente y se incorporan por la izquierda a la calzada poniente. Esta peligrosidad queda evidenciada por el alto porcentaje de accidentes de este tipo que se producen.

a) Consideración de las características de ambas rutas para la ejecución del Proyecto.

Ruta 5 Norte:

De acuerdo al trazado de la Ruta 5, la velocidad legal señalizada es de 120 km/h sentido sur; sin embargo, la velocidad de diseño es de 100 km/h en el sentido norte, según el Manual de Carreteras de 2015. Asimismo, la sección tipo de la Ruta 5 se compone de dos calzadas de dos pistas cada una de 3,50 metros, bermas exteriores de 2,50 metros e interiores de 1,00 metros, mientras que la franja de separación entre calzadas es de ancho variable desde 2,00 metros a algo menos de 6,00 metros. El estado del pavimento es bueno, al igual que el estado de mantenimiento de defensas camineras.

Ruta D-85 Illapel.

La Ruta D-85, presenta un trazado en planta recto y con pendiente suave, generando que los usuarios alcancen altas velocidades, por sobre la máxima velocidad legal señalizada que corresponde a 70 km/h. También, la sección tipo dispone de una pista por sentido de 3,50 metros y bermas de 1,50 metros. El estado del pavimento es bueno, no siendo necesaria las defensas camineras.

Intersección

En la intersección existente, los virajes quedan regulados del siguiente modo:

- Movimiento sur - oriente: desde la Ruta 5 hacia la Ruta D85 se señalizan con velocidad máxima de 50 km/h.
- Movimiento nor-oriente: desde la Ruta 5 hacia la Ruta D-85 se señala mediante un "PARE".
- Movimiento oriente-sur: desde la Ruta D-85 hacia la Ruta 5 se señala mediante un "PARE".
- Movimiento oriente-norte: desde la Ruta D-85 hacia la Ruta 5 se señala mediante un "CEDA el PASO".

Aprovechando la intersección, existe un paradero de buses en el sentido Illapel. Todo lo cual implica un alto riesgo para los conductores que acceden a la ruta 5.

b) Manejo de condicionantes externos existentes del proyecto.

Las actuales condiciones de operación de la intersección descrita, presentan un alto grado de inseguridad, lo cual se verá sustancialmente mejorado con la solución de enlace propuesto, lo que justifica plenamente su ejecución.

El Enlace de Illapel considera en su geometría permitir al usuario todos los movimientos entre la Ruta 5 y la carretera D-85 a Illapel, incluso retornos, en condiciones de máxima seguridad.

c) El diseño del Enlace de Illapel corresponderá a un diamante con rotonda sobre la Ruta 5. El diseño consiste en desnivelar la Ruta 5 de la conexión con la Ruta D-85.

El proyecto contempla la implementación de las siguientes medidas:

- Desplazamiento de la Ruta 5 en planta hacia el oriente, que tiene como objetivo alejarse del Santuario de la Naturaleza Laguna de Conchalí, hasta 30 metros, evitando así la afección a dicha Laguna.
- Se mantiene un alzado similar al existente en la Ruta 5, sin afectar a la laguna Conchalí ni a la napa freática.
- El diseño de la rotonda sobrenivel, es decir, por sobre de la Ruta 5, contempla que el movimiento de los usuarios se realice a través de dicha rotonda, incorporando

adicionalmente un giro segregado a la derecha para el desplazamiento vehicular que va desde Los Vilos hacia Illapel.

- Habilitación de trayectos peatonales para los usuarios de la Ruta 5 en los ramales del enlace.

Para ejecutar el desplazamiento de la Ruta 5 hacia el oriente, durante la construcción de las obras se mantendrá el tráfico actual en la Ruta 5 y Ruta D-85, en condiciones de calidad compatibles con ambos volúmenes de tránsito y no siendo necesaria la ocupación de terrenos aledaños para ello. Se propone ejecutar al inicio, las obras que no afecten las actuales vías y posteriormente, desviar el tráfico por la nueva Ruta 5 recién construida; de esta manera, se podrá construir el resto de las obras sin afectar el tráfico normal.

De la misma manera, el paradero de autobuses existente al costado sur de la Ruta D-85, se repondrá en el mismo costado de la Ruta D-85, sin suponer obras adicionales para la misma ni incremento de distancia de recorrido de su ubicación actual.

Se contempla dentro de las partidas de ejecución de las obras, la instalación de faenas y su desmovilización al finalizar las mismas, así como también la apertura, uso y abandono de empréstitos y botaderos. Los empréstitos y botaderos serán ubicados por el Contratista responsable de las Obras, los cuales deberán contar con la aprobación de la Inspección Fiscal.

Por consiguiente, es posible entender que las soluciones planteadas anteriormente, no afectan, en forma alguna, a la Laguna de Conchalí, a la vía ferrocarril ni al puente sobre el Estero Conchalí, ocupando además, una menor superficie de suelo.

3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, la actividad y/o proyecto denominado “**PID Obras de Servicialidad para la Obra Pública Concesión Ruta 5, Tramo Santiago - Los Vilos**”, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA.

#### **RESUELVO:**

1. Que el proyecto “**PID Obras de Servicialidad para la Obra Pública Concesión Ruta 5, Tramo Santiago - Los Vilos**”, presentado por el Sr. Jorge Rivas Abarca, representante legal de Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A., **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria.
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Jorge Rivas Abarca, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.  
Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

**Anótese, notifíquese al proponente y archívese.**



**OSCAR ROBLEDO BURROWS**  
**Director Regional(S) Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Coquimbo**

**KFS/JMV.-**

**Distribución:**

- Sr. Jorge Rivas Abarca, Representante legal de Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A. (Rosario Norte N°100, Oficina 902 - 904, Las Condes, región Metropolitana).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sra. SEREMI de Obras Públicas Región de Coquimbo.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Los Vilos.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.